

ORDENANZA N° 3.792.-

Expte. 20 Mo/I-1/73.-C.B.

" 77.669/73.- D.B.-

La Plata, 23 de junio de 1973.-

Señor Intendente Municipal

Profesor RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-

MODIFICADA/O

Tengo el agrado de dirigirme a -
Ud. a fin de comunicarle que el Consejo Deliberante en su Sesión
Ordinaria n° 3, celebrada el día 12 del corriente mes y año, ha -
canionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA N° 3792.- (1).-

Artículo 1º.⁽¹⁾ Dispónese la liberación de multas, recargos o in-
tereses de naturaleza fiscal a favor de los contri-
buyentes y/o responsables de la totalidad de los gravámenes mani-
cipales siempre que regularicen sus obligaciones vencidas al 31 -
de mayo último, fijándose como plazo máximo de acogimiento al 31
de agosto de 1973.-

Artículo 2º. La condonación que dispone el artículo anterior sur-
tirá efectos en proporción al monto de las deudas -
que se cancelen dentro del plazo fijado, por su totalidad, de -
acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza Fiscal o en virtud -
de regímenes especiales.-

Artículo 3º. Para poder acogerse a los beneficios de la presen-
te Ordenanza se deberá acreditar previamente el -
cumplimiento de las obligaciones cuyo vencimiento se haya ope-
rado con posterioridad al 31 de mayo y hasta el 31 de agosto de
1973.-

///

(1).-ORDENANZA N° 3826.-Prorrógase el plazo hasta el 15/10/973

Ordenanza N° 3841; DE PRORROGA: hasta el 10/12/973.-

jbd.- Ordenanza N° 3877.-De PRORROGA: Hasta el 28/12/973.-

ORDENANZA N° 3.896.- Prórroga hasta el 31/1/974.-

O. 1061 - F. 1 - 500 - XII - 72.

ORDENANZA N° 3917.- " " " 28/2/974.-

ORDENANZA N° 3921.- " " " 15/4/74.-

///

Artículo 42.- Cuando la franquicia determinada en el artículo anterior sea de aplicación por construcciones, ampliaciones, modificaciones o mejoras efectuadas sin permiso municipal, independiente del plazo de acogimiento que se establezca para la denuncia de la infracción, se acordará a los contribuyentes y responsables un plazo especial para acompañar la documentación técnica correspondiente.-

Artículo 52.- Tratándose de las deudas pendientes de determinación o por derechos de construcción en situaciones en la que se encuentran sin agregar la documentación técnica correspondiente, el ingreso del gravamen podrá efectuarse en forma estimativa quedando las diferencias que resulten en definitiva sujetas al régimen general de la Ordenanza Fiscal.-

Artículo 62.- En los casos de incumplimiento al régimen del artículo 44 de la Ordenanza Fiscal a que se refiere el artículo 24), respecto del pago de una de las cuotas, se operará de pleno derecho la caducidad del plazo, quedando los responsables obligados al pago total del saldo adeudado dentro de los quince días contados a partir del vencimiento de la cuota impaga.- Vencido ese término, en defecto de pago, recaerán las multas, recargos y/o intereses de origen en proporción al monto adeudado.-

Artículo 72.- En los casos de deudas en estado de ejecución judicial, los contribuyentes o responsables para gozar de la condonación que dispone la presente Ordenanza, deberán previamente satisfacer los gastos causídicos y honorarios devengados sin cuyo requisito y el pago del gravamen adeudado en carácter de definitivo y sin reserva, no se harán efectivos los beneficios.-

Artículo 82.- Los pagos en conceptos de multas, recargos y/o in-

///

///

teresos efectuados o que se efectúen antes del día de entrada en vigencia de esta Ordenanza, quedarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.-

Artículo 52.- No será necesaria intimación previa a los efectos de iniciar los cobros correspondientes por vía judicial, en los casos de incumplimiento previsto en el artículo 6º).-

Artículo 162.- La aplicación de esta Ordenanza se ajustará a las modalidades de liquidación o ingreso que a cada gravamen corresponda, debiendo los organismos competentes facilitar al máximo la expedición de liquidaciones y proporcionar a los contribuyentes la información y elementos que estos requieran para concretar los acogimientos.-

Artículo 112.- Establécese respecto del régimen de facilidades que se refiere el Artículo 44 de la Ordenanza Fiscal - el siguiente plan: cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores a \$ 50 cada una, con vencimiento a contar desde la fecha de presentación y con el interés que fija el artículo 30 de la Ordenanza Impositiva, debiendo los contribuyentes a los efectos del acogimiento suscribir el respectivo convenio, excepto para la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, cuyo régimen de percepción será oportunamente implementado por la Secretaría de Hacienda.- Exceptuándose del régimen de suscripción de convenio a las contribuciones por pavimento o iluminación cuya percepción se hará conforme a la reglamentación en vigencia, pudiendo optar el contribuyente por el régimen que prefiera.-

Artículo 122.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a ampliar - los plazos establecidos en el artículo anterior para aquellos contribuyentes que por su capacidad contributiva demuestren imposibilidad de cumplir con el régimen de cuotas establecido con carácter general.-

///

///

Artículo 13º.- Los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables que a la fecha de la sanción de esta Ordenanza se hallaren gozando de facilidades para el pago de los tributos vencidos a dicha fecha, podrán acogerse al régimen de pago en cuota previsto en el artículo 11º, a cuyo efecto deberán solicitar dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 1º al reajuste del saldo efectivo.-

Artículo 14º.- No estarán comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza las sanciones aplicadas en virtud de las disposiciones emergentes de Ordenanzas-Contratos.-

X Artículo 15º.- Las distintas dependencias municipales se abstendrán de iniciar actuaciones judiciales y de proseguir las existentes, hasta tanto no hayan transcurrido los plazos dispuestos para el acogimiento al régimen de la presente Ordenanza en su artículo 12), salvo en los casos que sea necesario interrumpir prescripciones, caducidades e instancias o cumplir actos procesales de inexcusable cumplimiento.-

Artículo 16º.- Comuníquese, etc.-

FDO: Sr. JUAN P. BRUH.- Presidente del Concejo Deliberante.-

" " OSCAR A. MARTINI.- Secretario del Concejo Deliberante.-

REGISTRADA BAJO EL N° 3.792.-

La Plata, 26 de junio de 1973.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, -
publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

FDO: Prof. RUBEN A. CARTIER.- Intendente Municipal.-

" Dr. JORGE A. QUITIGUI.- Secretario de Gobierno de la Municipalidad de La Plata.-

ES COPIA.-

Hs.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 162 dDE FECHA: 30/6/73.-